



San Andrés Isla, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte
Radicado	88001-4003-001-2022-00019-00
Solicitante	Ugo Cassandro
Solicitado	Vicenzo Bruno
Auto de Sustanciación No.	0135-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la prueba anticipada a que hace referencia, advierte el Despacho que la solicitud de interrogatorio de parte incoada por el señor UGO CASSANDRO a través de apoderado judicial, es procedente de conformidad con lo rituado en el artículo 184 del C.G. P.; óbice por el cual, se accederá a la misma, y en consecuencia, se citará al señor VICENZO BRUNO a diligencia de interrogatorio, en los términos de los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P., en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que comparezca de manera virtual¹ a absolver el interrogatorio de parte que le formulará el convocante el próximo veintidós (22) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De otra parte, atendiendo a lo señalado en el artículo 73 del C.G.P, el Despacho le reconocerá personería al Dr. Angelo Lever Sjogreen como apoderado judicial del convocante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE al señor VICENZO BRUNO, a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará dentro del presente trámite el veintidós (22) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal a la parte citada a las direcciones indicadas en la solicitud de interrogatorio, en los términos de los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P. en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con una antelación, no menor a cinco (5) días a la fecha de la diligencia. En su debida oportunidad, alléguese las constancias de rigor. **PREVÉNGASE** a la parte actora sobre el deber de remitir el traslado de la solicitud *sub examine*, junto con sus anexos y la presente providencia al citado.

PARÁGRAFO. - Por secretaria, concertase el medio tecnológico que se utilizará para la recepción de la prueba.

TERCERO: RECONOZCASE al doctor ANGELO LEVER SJOGREEN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.627.817 y portador de la tarjeta profesional No. 323.997,

¹ En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 806 de 2020, y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020



como apoderado judicial del señor Ugo Cassandro en los términos y para los efectos a que se refiere el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dcbaebaf05736c0772e535a1d077e852ed7c6a8a6c7b7138c75f9b961ef9d4**

Documento generado en 09/02/2022 04:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**